

Facundez

75729



Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 96-9-2021-MPT

Talara, 22 de setiembre de 2021

VISTO: El Dictamen N° 001-08-2021-CIDT/CSAA-MPT de fecha 31 de agosto de 2021, sobre creación del área de Conservación Ambiental "Balcones", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece: "los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú prescribe: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.



8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

(...);

Que, el artículo 3º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (LANP) prescribe: "Las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las Áreas de Conservación Privada, se establecen con carácter definitivo. La reducción física o modificación legal de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, sólo podrá ser aprobada por Ley.

Las áreas naturales protegidas pueden ser:

- A) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE.
- B) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- C) Las áreas de conservación privadas."

Que, el artículo 7º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas (LANP) prescribe: "La creación de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda el Ministro de Pesquería.

Por Resolución Ministerial se reconocen las Áreas de Conservación Privada a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley.

Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establecen las Zonas Reservadas a que se refiere el Artículo 13 de esta Ley.";



Municipalidad Provincial de Talara

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Corresponde al concejo municipal:

(...)

4.- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.

(...);

Que, en materia de competencias y funciones específicas, el artículo 73º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe:

"(...).

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(...).

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

(...).

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo y compartido, en las materias siguientes:

(...).

3.- Protección y conservación del ambiente

3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

(...);

Que, mediante Oficio N° 197-MDLB/A de fecha 01 de julio de 2021, la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos, solicita se declare la creación del área de conservación ambiental "Balcones", con una expansión de 913.39 hectáreas que comprendería las siguientes áreas ubicadas en el distrito de La Brea - Negritos:

- a) Humedal Balcones
- b) B) El Salar
- c) C) Punta Pariñas
- d) D) Punta Balcones.

Que, con Informe N° 376-08-2021-OAJ-MPT de fecha 24 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que si bien los gobiernos locales no pueden crear áreas de conservación ambiental, si están facultados para proponer su constitución. En ese sentido corresponde al Concejo Municipal Provincial de Talara proponer la creación del Área de Conservación Ambiental Balcones al Gobierno Regional de Piura, como una manifestación concreta de nuestra política de protección de los recursos naturales, con la finalidad que conforme las normas de su competencia eleven el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, con Dictamen N° 001-08-2021-CIDT/CSAA-MPT de fecha 31 de agosto de 2021, la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, recomiendan proponer al Gobierno Regional Piura, la creación del Área de Conservación Ambiental BALCONES;

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de setiembre de 2021, luego de debatir y deliberar, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú, por unanimidad;



Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDA:

PRIMERO: PROPONER al Gobierno Regional de Piura la creación del Área de Conservación Ambiental BALCONES.

SEGUNDO: La propuesta de creación del Área de Conservación Ambiental BALCONES constituye una manifestación concreta de la política ambiental y de protección de los recursos naturales de la actual gestión municipal.

TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, Subgerencia de Desarrollo Turístico, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Unidad de Tecnologías de la Información y comunicaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRAGA-GAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:

Interesados

MUNICIPALIDAD LA BREA - NEGRITOS

GM

SUBG. GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS

SUBG. DESARROLLO TURISTICO

SUBG. DESARROLLO URBANO

OF. REG.

UTIC

Archivo